

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17392

26/09/2017

48407

AUTOR/A: BOTELLA GÓMEZ, Ana María (GS)

RESPUESTA:

El objetivo que persigue la exigencia de responsabilidad personal por infracciones contra la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) es doble y coincide con el que impulsa la política de competencia en general: detección y, sobre todo, disuasión. La incoación a personas físicas queda estrictamente ceñida a las pruebas recabadas y a las conclusiones de la instrucción, y el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) realiza posteriormente una interpretación razonable, útil y sistemática del art. 63.2 de la LDC.

La sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso) de 29 de enero 2015, con el fin de clarificar aspectos controvertidos sobre la interpretación y aplicación del régimen sancionador contenido en los artículos 62 y 63 de la LDC, realiza una invitación a explorar esta vía de disuasión.

El Presidente de la CNMC en su comparecencia el 22 de abril de 2015 en la Comisión de Economía y Competitividad del Senado, para informar sobre el Plan de Actuación 2015 de la CNMC señaló: “[...] la capacidad disuasoria del sistema sancionador puede apoyarse —y esta es una vía que queremos potenciar— acudiendo a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley de defensa de la competencia, que prevé multas de hasta 60.000 euros a los directivos que hayan intervenido en el acuerdo o decisión prohibida [...]”¹.

En este sentido, es importante tener en cuenta que las sentencias de la Audiencia Nacional de 20/4/2017 y 14/09/2017 confirman la validez de publicar la Resolución con el nombre de la persona física sancionada, subrayando que resulta de interés general el público conocimiento de un hecho de relevancia para el mercado como es la decisión de la CNMC por la cual impone una sanción por prácticas contrarias a la competencia.

El Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) y la Comisión Nacional de Competencia (CNC), sancionaron a personas físicas en una docena de casos en aplicación del artículo 10 de la antigua LDC 1989 y del artículo 63 de la LDC 2007, (todas ellas disponibles en la web de la CNMC). Se enumeran a continuación:

¹ Diario de Sesiones del Senado, núm. 444, pág. 6.



(a) Resoluciones sancionadoras del Tribunal de Defensa de la Competencia:

- Resolución de 25 de mayo de 1993 (expte. 322/92), con multa por importe de 100.000 pesetas.
- Resolución de 13 de septiembre de 1993 (expte. 320/92). Se impone una multa de 200.000 pesetas.
- Resolución de 8 de enero de 1996 (expte. 359/95). Las multas ascienden a 100.000 y 50.000 pesetas.
- En resolución de idéntica fecha que la anterior (8/1/1996, expte. 337/93). Sanción de 100.000 pesetas.
- Resolución de 21 de noviembre de 1996 (expte. 378/96,). En este caso se imponen multas de 500.000 pesetas a los miembros de la Junta Directiva y de un millón de pesetas al Presidente.
- Resolución de 12 de diciembre de 1996 (Expte. 364/95). Impone multa a tres personas físicas, miembros de la Junta Directiva (200.000 pesetas, para el Presidente).
- La Resolución de 24 de octubre de 2001 (Expte. 503/00), impone multas de 150.000 pesetas cada uno a los representantes de una coordinadora provincial de empresarios y de una asociación.
- Mediante Resolución de 3 de abril de 2007 (Expte. 611/06), el TDC impone sanción de 6.000 euros.

(b) Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia:

- Resolución CNC de 26 de septiembre de 2012 (expte. S/0335/11, CEOE), con multa personal de (50.000 euros).

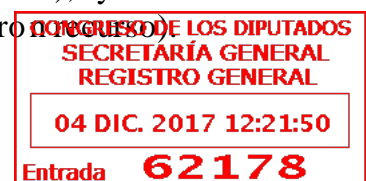
(c) Resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC)

La CNMC ha impuesto multas a personas físicas, directivos, de entidades infractoras del Derecho de la competencia en tres expedientes sancionadores hasta la fecha, todos ellos en 2016. Las Resoluciones sancionadoras incluyeron 15 sanciones contra personas físicas, en aplicación del artículo 63.2 de la LDC, por un total de 147.150 euros.

En concreto, los expedientes fueron los siguientes:

Resolución de la CNMC de 26 de mayo de 2016 (Expte. S/0504/14 AIO). Con 4 sanciones que oscilan entre 4.000 y 15.000 euros. Frente a esta Resolución todas las personas físicas sancionadas han interpuesto tanto recurso contencioso-administrativo especial de derechos fundamentales como ordinario. No ha habido sentencia hasta la fecha.

Resolución de la CNMC de 30 de junio de 2016 (Expte. S/DC/0519/14 Infraestructuras Ferroviarias). Con 9 sanciones que oscilan entre 4.700 y 11.400 euros. Frente a esta Resolución sólo interpusieron recurso contencioso administrativo por derechos fundamentales dos personas físicas (que interpusieron asimismo recurso contencioso ordinario), y recurso contencioso ordinario otras tres personas físicas (cuatro directivos no interpusieron





Resolución de la CNMC de noviembre de 2016 (Expte. S/0555/15 Prosegur-Loomis). Con 2 sanciones de 16.600 y 36.000 euros. Frente a esta Resolución han interpuesto recurso

Los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por la CNMC en esta materia a través del procedimiento especial y sumario de derechos fundamentales han sido resueltos por sentencia en sólo dos casos, mientras que el resto (de derechos fundamentales y ordinarios) siguen en tramitación.

En cuanto a los recursos ya resueltos, las sentencias de la Audiencia Nacional de 20/4/2017 y 14/09/2017 desestiman (con imposición de costas al recurrente) los recursos contenciosos (procedimiento especial de Derechos Fundamentales) interpuestos por sendos directivos persona física sancionados por Resolución de la CNMC de 30/6/2016 (Expte. S/DC/0519/14).

Por último cabe señalar que, el marco normativo sobre defensa de la competencia a nivel comunitario (artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, TFUE) sólo contempla la imposición de multas a empresas (undertaking) infractoras, no a personas físicas.

No obstante, pese a las dificultades prácticas que plantea su aplicación, los Derechos nacionales de numerosos Estados miembros no sólo prevén sanciones pecuniarias para personas físicas por conductas contrarias a la competencia (antitrust), sino que establecen para ciertos casos la imposición de sanciones de carácter penal.

A continuación se sintetiza brevemente el régimen en esta materia de cuatro países de nuestro entorno cercano: Reino Unido, Alemania, Francia y Holanda.

Así, en Reino Unido cabe aplicar pena privativa de libertad, de hasta cinco años, a particulares que hubiesen participado en acuerdos de fijación de precios o manipulación de licitaciones. Las multas pecuniarias para idénticos casos se establecen sin límite cuantitativo expreso (Section 190 Enterprise Act, 2002). Además de las multas económicas y las penales privativas de libertad, en el Derecho británico se añade con un protagonismo creciente la sanción de disqualification, esto es, inhabilitación para ser directivo en cualquier mercantil constituida en Reino Unido o con vinculación societaria con el Reino Unido, así como para participar en la constitución o administración de una mercantil.

En Alemania, la pena privativa de libertad, de hasta cinco años, se reserva para los casos de directivos que hayan participado en la manipulación de licitaciones (§ 298 StGB). Asimismo, la normativa alemana prevé que a las personas físicas que hubiesen participado en cárteles se les pueden imponer multas de hasta un millón de euros (§ 81.4). En el año 2014 la Bundeskartellamt impuso multas a 67 empresas y 80 personas jurídicas, por infracciones antitrust. En Alemania se prevén sanciones penales (hasta cinco años de privación de libertad) para casos de colusión en licitaciones (bid rigging). En estos supuestos la Autoridad de competencia (que mantiene la competencia para la sanción de las personas jurídicas) y la Fiscalía actúan coordinadamente en la investigación.



También en Francia cabe sancionar con pena privativa de libertad, de hasta cuatro años, y multa pecuniaria, de hasta 75.000 euros, a quienes hubieran participado de forma “fraudulenta y decisiva” en la “concepción, organización y ejecución” de las conductas anticompetitivas (artículo L 420-6 Código de Comercio).

En Holanda se prevé la posibilidad de imponer multas a personas físicas desde 2007, a raíz de una modificación normativa al efecto. Se impone la multa a los directivos que han dado instrucciones de vulnerar la normativa de competencia, o que de facto han ejercido liderazgo en la infracción. El importe máximo de la sanción había sido hasta hace poco de 450.000 euros. No obstante, para infracciones posteriores a julio de 2016, la sanción máxima se eleva a 900.000 euros. Los criterios para la determinación de la sanción son la gravedad de la infracción, así como los ingresos y el patrimonio de la persona física de que se trate. Se tienen en cuenta criterios objetivos (propios de su Comunicación de multas) e individuales. Se persigue lograr un efecto disuasorio suficiente, tanto general como específico. Si la Autoridad de competencia carece de datos sobre los ingresos/patrimonio de la persona física afectada, puede realizar una estimación. Hasta finales de 2015 se habían impuesto multas a 38 personas físicas a raíz de seis casos de cártel.

Madrid, 04 de diciembre de 2017